



JSAP (4)

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ C.C. 1.098.708.098

DEMANDANTES:

ALBA LILIANA CUBIDES CODEZO C.C. 37.760.670

RADICADO:

2022-00337

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ALBA LILIANA CUBIDES CODEZO por las siguientes sumas:

- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000), por concepto de capital de la letra de cambio No. 01.
- Por valor de los intereses corrientes legales desde el día 20 de diciembre de 2018, hasta la fecha que se hizo exigible el título valor No. 01, esto es el día 20 de diciembre de 2020, por valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$811.999).
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de 21 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES con T.P. 260.591 del C. S. de la J., con correo electrónico: edgardoj71@hotmail.com, como apoderad de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO